



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 068-2018-MPH-GM

Huaral, 20 de febrero del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 834 de fecha 11 de enero del 2018 presentado por Don DICK EDGARD ROJAS ORELLANA sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 4340-2017-MPH/GTTSV de fecha 04 de diciembre del 2017 emitido por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial e Informe Legal N° 0124-2018-MPH/GAJ de fecha 06 de febrero del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y,



CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 218º del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Mediante Papeleta de Infracción N° 02319 se inicia procedimiento administrativo sancionador contra el recurrente por la supuesta comisión infractora de código M01 "Conducir con presencia del alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobando con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito."

Que, mediante Resolución Gerencial N° 4340-2017-MPH/GTTSV de fecha 04 de diciembre del 2017 la Gerencia de Transporte, Seguridad Vial, resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA CONCLUSIÓN del presente procedimiento por Reconocimiento de la Infracción a través del Pago generado con el comprobante N° 070100104964, correspondiente a la Papeleta de Infracción N° 002319.

Que, mediante Exp. Administrativo N° 834 de fecha 11 de enero del 2018 Don Dick Edgard Rojas Orellana, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 4340-2017-MPH-GTTSV de fecha 04 de diciembre del 2017.

Que, las sanciones administrativas pueden ser definidas como toda aquella imposición de una situación gravosa o perjudicial para el administrado, generada como consecuencia de la contravención al ordenamiento jurídico.

Las sanciones son dictadas en el curso de un procedimiento administrativo y con una finalidad principalmente de carácter represor. Al respecto, García de Enterría esboza la siguiente definición: "Por sanción



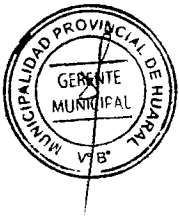


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 068-2018-MPH-GM

entendemos aquí un mal infligido por la Administración a un administrado como consecuencia de una conducta ilegal. Este mal (fin aflictivo de la sanción) consistirá siempre en la privación de un bien o de un derecho, imposición de una obligación de pago de una multa (...).

Cabe precisar que el recurrente fue sancionado por la comisión de código M01 por "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito" el mismo que es considerado como una infracción muy grave.



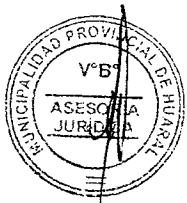
Que, según la Ordenanza Municipal N° 019-2016-MPH prescribe en el artículo 97° de la conclusión del procedimiento.

El procedimiento sancionador concluye con:

- 97.1 La Resolución de Sanción (pecuniaria o no pecuniaria).
- 97.2 La Resolución de archivamiento.
- 97.3 El pago voluntario del total de la sanción pecuniaria.

Que, según el artículo 99° de la aceptación voluntaria de la sanción del mismo cuerpo normativa establece en el numeral 99.2 establece en el caso del pago del total de la sanción pecuniaria, el órgano correspondiente dará por finalizado el procedimiento sancionador y dispondrá su archivamiento. El pago y conclusión del procedimiento no enerva el cumplimiento de las medidas preventivas o correctivas que disponga la GTTSV.

Ahora bien según los artículos precedentes al haber hecho el pago de la sanción pecuniaria, el administrado dio por concluido el procedimiento sancionador instaurado en su contra, por voluntad propia por el cual en aplicación irrestricta al principio de legalidad el mismo que garantizo un procedimiento apegado a la normativa vigente y al principio de celeridad se dio por concluido el procedimiento sancionador realizándose el archivo definitivo del procedimiento en referencia, el cual es una causal de conclusión sobre el cual no cabe recurso impugnatorio alguno.



Que, por tanto resulta pertinente mencionar que siendo procedente la conclusión del procedimiento administrativo instaurado contra la administrada, en mérito al pago voluntario del total de la sanción pecuniaria, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto al escrito de apelación presentado por la administrada a través del Exp. Administrativo N° 834 de fecha 11 de enero del 2018, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 321° del Código Procesal Civil, norma aplicada al presente procedimiento de forma supletoria de acuerdo a lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley 27444.

Que, sin perjuicio de lo mencionado cabe señalar que en presente caso carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a los argumentos esbozados por el administrado en su recurso de apelación, en consideración que el procedimiento administrativo instituido contra la administrada se encuentra archivado.

Que, mediante Informe N° 0124-2018-MPH/GAJ de fecha 06 de febrero del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 4340-2017-MPH-GTTSV presentado por el administrado Sr. Dick Edgard Rojas Orellana, teniendo en consideración el análisis del presente informe legal se proceda a emitir el acto resolutorio correspondiente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 068-2018-MPH-GM

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY Nº 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY Nº 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 158-2015-MPH.

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación presentado por el Sr. **DICK EDGARD ROJAS ORELLANA** en contra la Resolución Gerencial de Sanción Nº 4340-2017-MPH-GTTSV de fecha 04 de diciembre del 2017, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 226º del T.U.O. de la Ley Nº 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto **agotada la Vía Administrativa**.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución al Sr. **Dick Edgard Rojas Orellana**, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18º del T.U.O. de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
  
Lic. Oscar S. Toledo Maldonado  
Gerente Municipal